





Nada humano me es ajeno

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN ADELANTE "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, DOCTORA SILVIA ELENA GIORGULI SAUCEDO; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA UACM", REPRESENTADA POR SU RECTORA, DOCTORA TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA; A QUIENES PARA MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL COLEGIO":

- 1. Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.
- 2. Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el Acta Constitutiva de Asociación Civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del Licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 25 de octubre del mismo año.
- 3. Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del Licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles, a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia jurídica de "EL COLEGIO".
- 4. Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí misma, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

UACM
Universided Autorima
de la Guard de virtue

REVISANO
OFICIUM DEL
ABORDO

9.

- 5. Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores e investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.
- 6. Que la doctora Silvia Elena Giorguli Saucedo es la Presidenta de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, en nombre y representación de "EL COLEGIO", como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 100.106 de fecha 3 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrigue. Notario Público número 221 de la Ciudad de México, así como en los términos de los artículos 18 y 23, inciso a) del Estatuto Orgánico de "EL COLEGIO". Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 7. Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número CME4010081M4.
- 8. Que para todos los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio legal para recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Aiusco, número 20, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, alcaldía Tlalpan Código Postal 14110, en la Ciudad de México, México.

II. De "LA UACM":

Es una Institución Pública Autónoma de Educación Superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo al numeral 8 del ABOGADO Apartado B del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y definida como un Organismo Público Autónomo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada el 5 de enero de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y cuenta con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando las funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del Artículo 3º constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación así como el libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio, lo anterior de conformidad con el Artículo 3° de su propia ley.

El artículo 4 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que las funciones fundamentales de la Universidad de acuerdo con su ley son las de docencia, investigación y difusión

de la cultura, extensión y cooperación universitaria; respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas.

- 3. Su representante legal, la doctora Tania Hogla Rodríguez Mora, acredita su personalidad como Rectora de esta casa de estudios mediante nombramiento expedido a su favor por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario en seguimiento al Acuerdo UACM/CU-6/EX-07/020/20 de fecha 17 de marzo de 2020, tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria de 2020 del Pleno del Sexto Consejo Universitario en la que la acordó designar como Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a partir de la aprobación del acuerdo para el periodo 2020-2024, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 15 y 17 fracciones II y III, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 7, 10, 12 14, fracción II, 45, 46, 47, 48 y 49 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; quien cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 45 y 47 fracción I del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- 4. Su registro federal de contribuyentes es UAC0104269S9.
- Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración señala como su domicilio para todos los fines legales, el ubicado en Dr. Salvador García Diego número 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06720.

DECLARACIONES DE "LAS PARTES":

- Que se reconoce mutuamente la personalidad jurídica con la que actúa en el presente convenio, atendiendo a sus funciones y objetivos.
- 2. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio con el fin de desarrollar diversos programas en áreas de interés común, para realizar actividades conjuntas de promoción de una cultura productiva y para llevar a cabo proyectos de investigación científica y de difusión de la cultura.
- 3. Que, en apego a los requisitos consignados en sus respectivas leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración académica entre las partes en los campos de la docencia, investigación y publicaciones.

GENERAL

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

- a) Favorecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica e investigación conjunta.
- b) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas académicos de ambas instituciones.
- c) Promover la organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.
- d) Promover y coeditar libros y resultados de investigaciones y proyectos conjuntos, así como el intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información técnica para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- e) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y a la investigación.

SEGUNDA. - PROGRAMA DE TRABAJO. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera, "**LAS PARTES**" presentarán programas de trabajo que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán motivo de convenios específicos.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a formular y proponer el contenido de proyectos, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en los que indicarán las tareas a desarrollar, vigencia, personas involucradas, alcances, costos, beneficios así como los compromisos de cada una.

CUARTA. - COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión de la Comisión de la Condinación General Académica; y por parte de "LA UACM", por quién se encuentre a cargo de la Coordinación Académica y/o del Área de Enlace Comunitario y Vinculación de la Rectoría, cuyas atribuciones serán:

- 1. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- 2. Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales emanados del presente instrumento.
- 3. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.

QUINTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo, por ende, asumirán su responsabilidad.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉPTIMA. - PUBLICACIONES. En el caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la demás normativa que les resulte aplicable en razón de la materia de las acciones que sean objeto de los convenios específicos.

NOVENA. - CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivado del presente convenio o de los convenios específicos que se llegasen a suscribir.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencias de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, manifestando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio general de colaboración y en su caso los convenios específicos firmados a su amparo, podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo para la suspensión, siempre y cuando se trate de los casos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado tácitamente por períodos iguales, a menos que una de "LAS PARTES" comunique a la otra por escrito con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

GENERAL

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hacen a su interpretación, formalización, y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de México a los 15 días del mes de junio del año 2023.

POR "EL COLEGIO"

DOCTORA SILVIA ELENA GIORGULI

SAUCEDO PRESIDENTA POR "LA UACM"

DO¢TORA TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA

RECTORA



SI